



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2021-00261

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Para los fines legales pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente y **SE DEJA EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el oficio No. 0331 del 7 de marzo de 2022 procedente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE LA CIUDAD, mediante el cual dan cuenta de la cancelación de la orden de embargo de remanentes solicitada para el proceso radicado al 4-2021-00372; En consecuencia, **SE TOMA** atenta nota de ello en el presente proceso.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA**, adelantado por GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ ARBELAEZ, en contra de PEDRO JOSÉ BARRIOS BARROS ha presentado vía correo electrónico solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la cancelación del gravamen hipotecario con su respectiva ampliación y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SE INCORPORA** al expediente y **SE DEJA EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el oficio No. 0331 del 7 de marzo de 2022 procedente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE LA CIUDAD, mediante el cual dan cuenta de la cancelación de



la orden de embargo de remanentes solicitada para el proceso radicado al 4-2021-00372; En consecuencia, **SE TOMA** atenta nota de ello en el presente proceso.

SEGUNDO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA** adelantado a través de apoderada judicial por GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ ARBELAEZ C.C. 3.574.969, en contra de PEDRO JOSÉ BARRIOS BARROS C.C. 12.703.371 de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, el cual se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280- 39093, denunciado como de propiedad del ejecutado (anotación 018 del Certificado de tradición), comunicada mediante oficio No. 1369 del 23 de noviembre de 2021 y 080 del 15 de marzo de 2022 los cuales quedan sin vigencia.

LÍBRENSE los oficios respectivos, haciendo claridad, que el inmueble referido, queda por cuenta del Proceso de Jurisdicción Coactiva, que adelanta la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia, por cobro de predial unificado.-

CUARTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor del señor GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ ARBELAEZ (acreedor) mediante Escritura Pública No. 926 DEL 21-03-2017 de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ARMENIA y la ampliación otorgada por ESCRITURA PÚBLICA No. 3488 DEL 29-09-2017 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ARMENIA sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-39093, denunciado como de propiedad del ejecutado PEDRO JOSÉ BARRIOS BARROS.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe57b3e74ebd9cd84ca5ee4ef692b88b2d92f8966bf2623b77de476709104183**

Documento generado en 08/09/2022 08:04:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>